

COOPERATIVAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS-IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS
RECONOCIMIENTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS

La legislación contable está pensada para las sociedades mercantiles, pero a veces hay otras entidades cuyo funcionamiento no se ajusta exactamente a ese entorno. Es el caso de las cooperativas.

Mi reflexión versa sobre la contabilización del Impuesto de Sociedades en cooperativas especialmente protegidas. Estas entidades están reguladas fiscalmente por la Ley 20/1990 que les confiere varias ventajas:

- ✓ El tipo impositivo para resultados cooperativos es el 20% en lugar del 25%.
- ✓ Es deducible el 50% de la dotación al Fondo de Reserva Obligatorio que es su reserva legal a la que va destinado parte de la distribución del beneficio. Este importe supone una diferencia permanente entre el resultado contable y la base imponible, que la minora.
- ✓ Tienen una bonificación del 50% de la cuota íntegra. Esto supone que el tipo nominal del 20%, al ser bonificado por la mitad, quede reducido a un tipo efectivo del 10%.

La cuestión a analizar es la cuantificación de las diferencias temporales y créditos fiscales de la compensación de Bases Imponibles Negativas (cuotas en el caso de cooperativas) que originan activos diferidos. Asumo que no se dan las circunstancias que vengán a cuestionar la generación de beneficios futuros que permitan su compensación y voy a comparar el tratamiento entre el **Régimen sin Bonificaciones** y el aplicable a **Sociedades con Bonificaciones**.

a) Contabilización en una Sociedad sin Bonificaciones. Asumamos que en 2023 se pierden 60.000 euros que se compensan con beneficios del año 2024. Además, existe una provisión contable por deterioro de un crédito comercial que, en 2023 no cumple los requisitos de deducibilidad, pero si en 2024. Este sería el cálculo del Impuesto:

<u>Descripción</u>	<u>Año 2023</u>	<u>Año 2024</u>
Resultado antes de Impuestos	(60.000,00)	100.000,00
Diferencias temporarias. Deterioro de créditos comerciales	40.000,00	(40.000,00)
Base imponible previa	(20.000,00)	60.000,00
Compensación BIN	0,00	(20.000,00)
Base imponible	(20.000,00)	40.000,00
Tipo impositivo	25,00%	25,00%
<u>Cuota íntegra</u>	<u>(5.000,00)</u>	<u>10.000,00</u>

Y esta sería la contabilización en 2023 y 2024:

<u>Registro contable en 2023</u>	<u>Cuenta</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Activos por diferencias temporarias (40.000x25%)	4740xxx	10.000,00	
Crédito por pérdidas a compensar	4745xxx	5.000,00	
Impuesto diferido	6301xxx		15.000,00
<u>Por el impuesto diferido</u>		<u>15.000,00</u>	<u>15.000,00</u>
<u>Registro contable en 2024</u>	<u>Cuenta</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Impuesto corriente	6300xxx	10.000,00	
HP Acreedora por IS	4752xxx		10.000,00
<u>Por el impuesto corriente</u>		<u>10.000,00</u>	<u>10.000,00</u>
Impuesto diferido	6301xxx	15.000,00	
Activos por diferencias temporarias (40.000x25%)	4740xxx		10.000,00
Crédito por pérdidas a compensar	4745xxx		5.000,00
<u>Por el impuesto diferido</u>		<u>15.000,00</u>	<u>15.000,00</u>

Se observa claramente que los importes registrados en 2023 en las cuentas "474 Activos por impuesto diferido" quedan saldados por la compensación con los beneficios de 2024.

b) Contabilización en una Sociedad con Bonificaciones. Cooperativa Especialmente Protegida. Partimos de los datos anteriores añadiendo la siguiente información:

- ✓ Para simplificar, asumimos que todos los resultados son cooperativos. No existen resultados extracooperativos.
- ✓ Se destina al Fondo de Reserva Obligatorio el 15% de los excedentes, deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores. En nuestro caso, en 2024 son $(100.000-60.000+6.000) \times 15\% = 6.900$. De esa cantidad, el 50% esto es 3.450 es deducible como diferencia permanente.
- ✓ Al ser especialmente protegida, existe una bonificación del 50% de la cuota íntegra ajustada positiva.

En base a esas hipótesis, este sería el cálculo del Impuesto:

<u>Ejercicio</u>	<u>Año 2023</u>	<u>Año 2024</u>
Resultado antes de impuesto y después de dotación al FFP	(60.000,00)	100.000,00
Diferencias permanentes: Dedución 50% FRO	0,00	(3.450,00)
Diferencias temporarias. Deterioro de créditos comerciales	40.000,00	(40.000,00)
Base imponible	(20.000,00)	56.550,00
Tipo impositivo	20,00%	20,00%
Cuota íntegra	(4.000,00)	11.310,00
Compensación Cuotas Negativas	0,00	(4.000,00)
Cuota íntegra ajustada positiva	(4.000,00)	7.310,00
Bonificación 50%	0,00	(3.655,00)
Cuota líquida	(4.000,00)	3.655,00

¿Por qué cantidad debo registrar el crédito fiscal devengado en 2023?

En base a la Resolución de 9 de febrero de 2016 del ICAC, "Artículo 7. Valoración de activos y pasivos por impuesto diferido. 1. Los activos y pasivos por impuesto diferido se valorarán **según los tipos de gravamen** esperados en el momento de su reversión, según la normativa que esté vigente o aprobada y pendiente de publicación en la fecha de cierre del ejercicio, y de acuerdo con la forma en que racionalmente se prevea recuperar o pagar el activo o el pasivo."

Por otra parte, la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas cita "Duodécima. Gasto por impuesto sobre beneficios.... La cuantificación de los respectivos activos y pasivos por impuestos diferidos se realizará **teniendo en cuenta el tipo de gravamen**, cooperativo o extracooperativo, que corresponda a la naturaleza de los resultados relacionados con dichos créditos y débitos, **así como, en su caso, la calificación fiscal de protegida o especialmente protegida** de que goce la cooperativa."

En otras palabras, el tipo de gravamen nominal del ejemplo anterior es el 20% pero, dado que existe una bonificación del 50%, el tipo efectivo real que se recuperará en el futuro es el 10%. En el caso concreto ¿Qué tipo debemos aplicar? ¿el nominal del 20%? o ¿el efectivo del 10%?

La cuestión queda solventada en base a la consulta del BOICAC 129-3 en la que indica claramente que "la cooperativa **deberá tener en cuenta en la valoración de los activos y pasivos por impuesto diferido la bonificación en la cuota íntegra** por tratarse de una cooperativa especialmente protegida". Este es el resumen:

<u>Descripción</u>	<u>Base</u>	<u>% Nominal</u>	<u>% Efectivo</u>	<u>ActivoNominal</u>	<u>ActivoDiferido</u>
Diferencias temporarias provisión deterioro créditos	40.000,00	20,00%	10,00%	8.000,00	4.000,00
Crédito por cuotas a compensar	4.000,00	100,00%	50,00%	4.000,00	2.000,00
	44.000,00			12.000,00	6.000,00

En definitiva, el crédito fiscal recuperable en el futuro no son 12.000 euros, dado que, esta cantidad hay que reducirla un 50% debido a la bonificación por ser especialmente protegida, con lo que el activo diferido a registrar en 2023 son los 6.000 euros que se recuperan en 2024. **Si en 2023 se registran derechos de cobro por 12.000 euros y solo se cobran 6.000, quedaría una diferencia en el activo que habría que regularizar como un error.**

De acuerdo con lo anterior, esta sería la contabilización correcta:

<u>Registro contable en 2023</u>	<u>Cuenta</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Activos por diferencias temporarias (40.000x20%x50%)	4740xxx	4.000,00	
Crédito por pérdidas a compensar (4.000x50%)	4745xxx	2.000,00	
Impuesto diferido	6301xxx		6.000,00
Por el impuesto diferido		6.000,00	6.000,00

<u>Registro contable en 2024</u>	<u>Cuenta</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Impuesto corriente	6300xxx	3.655,00	
HP Acreedora por IS	4752xxx		3.655,00
Por el impuesto corriente		3.655,00	3.655,00
Impuesto diferido	6301xxx	6.000,00	
Activos por diferencias temporarias (40.000x20%x50%)	4740xxx		4.000,00
Crédito por cuotas a compensar (4.000x50%)	4745xxx		2.000,00
Por el impuesto diferido		6.000,00	6.000,00

Se observa claramente que los importes registrados en 2023 en las cuentas "474 Activos por impuesto diferido" quedan saldados en 2004 por compensación con los beneficios del citado año. Sin embargo, no sucedería lo mismo si, en lugar de reducir el 50% de los importes nominales de los activos diferidos, aplicables al caso de Cooperativas Especialmente Protegidas, hubiéramos registrado los montantes sin tal reducción.

Este mismo criterio ¿Es aplicable a los pasivos por impuesto diferido?

Si, así lo indica la propia consulta BOICAC 129 citada con anterioridad que describe el tratamiento para "**activos y pasivos por impuesto diferido**". Asumamos el cobro de una subvención de 100.000 euros de una instalación con una vida útil estimada en 10 años. La amortización anual asciende a 10.000 euros. Este sería el resumen:

<u>Descripción</u>	<u>Importe recibido</u>	<u>Amortización anual</u>
Base imponible	100.000,00	10.000,00
Tipo impositivo	20,00%	20,00%
Cuota íntegra	20.000,00	2.000,00
Bonificación 50%	(10.000,00)	(1.000,00)
Cuota líquida = Impuesto diferido	10.000,00	1.000,00

Y esta sería la contabilización:

<u>Asientos contables</u>	<u>Cuenta</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Tesorería	572xxx	100.000,00	
Subvenciones de capital	130xxx		100.000,00
Por el cobro de la subvención		100.000,00	100.000,00
Subvenciones de capital	130xxx	10.000,00	
Pasivos por diferencias temporarias imponibles	479xxx		10.000,00
Por el reconocimiento inicial del pasivo diferido		10.000,00	10.000,00
Pasivos por diferencias temporarias imponibles	479xxx	1.000,00	
Subvenciones de capital	130xxx		1.000,00
Por la reversión del pasivo diferido al final del primer año		1.000,00	1.000,00

Se observa claramente que el pasivo diferido no es 20.000 euros en base al tipo nominal, sino 10.000 euros en base al tipo efectivo después de la aplicación de la bonificación del 50%.